

TRAICION A LA PATRIA ⁽¹⁾

Augusto Gómez (*)

"...a tiempo que en Colombia pasan cosillas reveladoras de algo muy grave, de subterránea complicidad, según frase de Larrañaga. ¿Los Colonos colombianos no están vendiendo a esta empresa sus fundaciones forzados por falta de garantías? Ahí están Calderón, Hipólito Pérez y muchos otros, que reciben lo que les dan, creyéndose bien pagados con no perderlo todo y por escurrir el bulto. ¿Y Arana, que es el despojador, no sigue siendo prácticamente, Cónsul nuestro en Iquitos? ¿Y el Presidente de la República no dizque envió al general Velazco a licenciar tropas y resguardos en el Putumayo y en el Caquetá, como respuesta muda a la demanda de protección que los colonizadores de nuestros ríos le hacían a diario? ¡Paisano, paisanito, estamos perdidos! ¡Y el Putumayo y el Caquetá se pierden también!"

José Eustasio Rivera. La Vorágine.

El siglo XIX, que se caracterizó por las constantes guerras civiles, finalizó en medio de la que se llamó "Guerra de los Mil Días" y en esa misma situación el país inició, exhausto, el siglo XX. La situación política, agravada por la bancarrota económica, hacía imposible el normal ejercicio administrativo aun en los principales centros de población del país. En ese contexto de crisis, en el Caquetá -

Putumayo (o esos "extensos desiertos orientales" como se les denominaba en la época) se carecía de la administración de justicia y en general de la acción de control por parte del Estado y en parte por esa misma ausencia del Estado, estos territorios apenas llamaban la atención de quienes, perseguidos por sus convicciones políticas o por sus crímenes, buscaban en ellos refugio, lo mismo que

de trabajadores empobrecidos que en condición de "enganchados" o en calidad de aventureros se lanzaron a la selva en busca de mejor suerte. Pero esa misma crisis política y anomalía administrativa que viviera el país a comienzos del siglo XX, sirvió

(*) Este artículo hace parte de una investigación en curso, auspiciada por la Pontificia Universidad Javeriana, sobre el conflicto colombo-peruano.

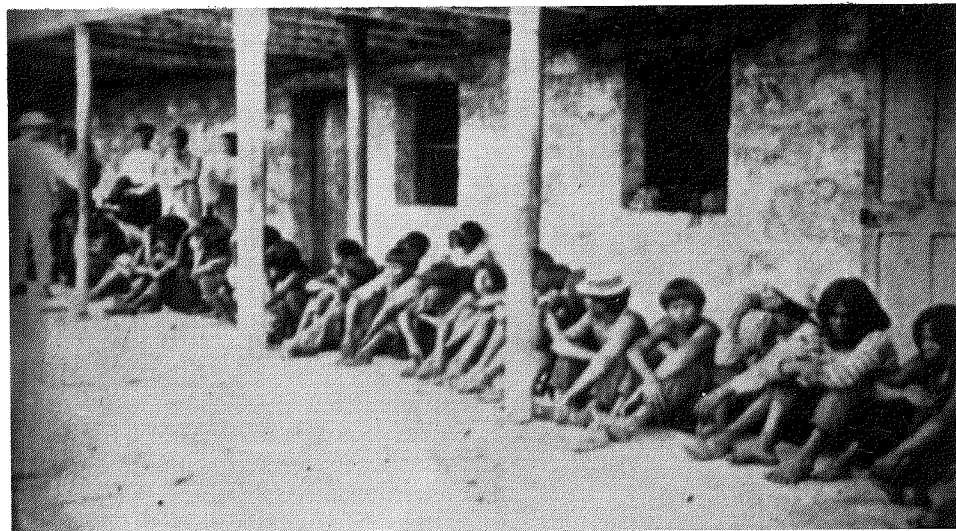
(*) Antropólogo e Historiador.
Investigador Docente del Departamento de Historia y Geografía.
Coordinador de Investigaciones
Pontificia Universidad Javeriana

a quienes encontraron en la especulación con “tierras baldías” y “bosques nacionales” como una fuente de enriquecimiento económico, y más aún, a quienes a costa de la misma soberanía nacional, se prestaron como intermediarios o testaferros en transacciones que dejarían en manos de personas y de empresas extranjeras extensos territorios. Hubo entonces quienes se valieron de su cercano parentesco con los gobernantes de turno y, aprovechando la clausura del Congreso tramitaron concesiones, como en el caso de Florentino Calderón Reyes y de su hermano, el entonces Ministro de Hacienda, Carlos Calderón Reyes, sobrinos de Rafael Reyes. Pero más aún, el mismo expresidente Rafael Reyes fue formalmente acusado ante el Procurador General de la Nación por el delito de “Traición a la Patria” como “cómplice”, ya que durante su mandato y bajo su firma se aprobó la concesión a la sociedad Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro, sociedad que hizo traspaso de los derechos, según el texto de la acusación, a la “Casa Comercial Julio C. Arana y Hermanos”, la cual había iniciado ya la usurpación del territorio colombiano mediante el genocidio sistemático de caucheros e indígenas en el Putumayo y Caquetá.

A pesar de las dificultades que a comienzos del siglo XX el estado enfrentaba para ejercer justicia y control sobre el territorio del Caquetá-Putumayo, llama la atención que durante la administración Reyes (1904-1909), en la cual precisamente los agentes de la Casa Arana cometieron los más atroces genocidios (y de los cuales el gobierno de Reyes tuvo suficiente información), las medidas adoptadas por el gobierno para de-

fender la soberanía no fueron más allá de inconvenientes convenios escritos, quedando los Caucheros Colombianos (“que se reunieron para defender palmo a palmo el territorio nacional”) “desamparados como si no hubiese existido una sola voz colombiana para protestar... cuando se verificaron grandes delitos de robos y asesinatos en el Cara-Paraná, en tiempo del General Reyes” (Mora, 1923, A.N.C. Fl. 4). En cuanto a la inconveniencia de tales convenios, el mismo Comisario Especial del Putumayo expresó: “Los peruanos lograron un convenio que dejó a los colombianos con los brazos cruzados, pues nos impide pasar de Caucajá (hoy Puerto Leguizamo), no tener elemento alguno de defensa y no poder fomentar siquiera en alguna escala esta colonia; mientras ellos mantienen en Yuvineto gente armada y se pasean por todo el Putumayo diciendo que es de su propiedad, armados con Winchester y riéndose de la cobardía colombiana” (Mora, 1923, A.N.C. Fl. 2).

Por esa misma falta de protección del gobierno de Reyes a las fronteras y a sus ciudadanos (y eso que la consigna del gobierno de Reyes fue “¡Mejora política y más administración!”) muchos caucheros, como Sebastián González, quien había iniciado trabajos de extracción desde 1902 en el río Yuvineto, recordando la época de los ataques de la Casa Arana contra los caucheros colombianos y contra sus propiedades, expresaba que “esto ocurrió cuando el General Reyes estaba como Presidente de la República y como todo el mundo sabe, lejos de proteger el General Reyes los derechos y la vida de tantos colombianos en el Cara-Paraná, se supo entre otras personas por el señor Fidel Villota, que había manifestado (Reyes) que al individuo que le llevase noticias de lo ocurrido en el Cara-Paraná y en el Putumayo, lo confinaría” (González, 1923, A.N.C. Fl. 18). Los mismos caucheros víctimas de los atentados y de los asaltos a sus propiedades por parte de “los peruanos”, se quejaban justamente de la falta de protección estatal e incluso tenían la convicción de que el mismo presidente Reyes era socio de Arana:



Huitotos alineados en el depósito de La Chorrera; en doce años, reveló Hardenburg, los hombres de Arana habían asesinado a 30.000 indígenas. (Collier 1968, Pp. 128-129)

... so pretexto de que los colombianos que habíamos quedado en el Putumayo, en el Yuvineto y en los demás ríos del oriente, pretendíamos asaltar la guarnición de Yuvineto, se nos aprisionó a Carlos López, Miguel Cucalón, Dionisio Pansaje, Pedro Vergara, Antonio Ordóñez y a mí, así como a Cornelio Sosa por empleados de la Casa Arana, siendo jefe de éstos el señor Anibal Tabares, acompañados por miembros del Ejército peruano comandados por el Comandante Antonio Castro. A mí me saquearon mis intereses: se robaron diez mil sucres que tenía en mi baúl, dos mil pesos en mercancías, pues acababa de llegar de Iquitos de vender una cantidad de caucho; herramientas; una marranera en la que tenía como cien cerdos, mi casa con mobiliario y mi finca perfectamente montada. Todos los individuos citados eran mis empleados y pueden dar fe de tan tremendos atentados así como de las propiedades que me robaron a ciencia y paciencia de nuestro gobierno, que nunca ha amparado las propiedades de los colombianos en estas inmensas regiones, pues el General Reyes se dijo que era socio de la Casa Arana. (González, 1923, A.N.C., Fl. 18).

Además de estas opiniones de caucheros y de habitantes del Caquetá-Putumayo que comprometían a Rafael Reyes y a su gobierno, una exposición más detallada en torno al contrato celebrado entre el gobierno mismo de Reyes y la sociedad Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro, permite explicar por qué el Cónsul General de Colombia en Manaos, Santiago Roza E., acusó ante el Procurador General de la Nación por "Traición a la Patria" a los señores Fidel Cuello y Enrique Cortés, como autores principales y a Rafael Reyes y Pomponio de Guzmán como cómplice y encubridor respectivamente. No obstante, y previo al contrato en referencia, los señores Florentino Calderón Reyes y su hermano Carlos Calderón Reyes, sobrinos de Rafael Reyes, habían intentado obtener la firma de un contrato de arrendamiento del territorio del Caquetá para, luego, habiendo obtenido esto, transferir los derechos a una empresa extranjera. Este intento inicial se frustró, como se verá más adelante, pero Florentino fue persona persistente y esa persistencia es la que explica precisamente la relación entre este primer intento y el posterior contrato celebrado durante el gobierno de Rafael Reyes y la sociedad Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro. En el mes de febrero del año 1900, cuando la atención y las energías del país estaban concentradas en una de las guerras más fratricidas (que se conociera como la "Guerra de los Mil Días"), el señor Florentino Calderón Reyes (sobrino de Rafael Reyes y con quien participó en la empresa de qui-

nas del Putumayo, de la Casa Elías Reyes y Hermanos), invitó al señor Leopoldo Cajiao para que participara en un negocio de "magnitud excepcional y de naturaleza tal, que se apartaba de la forma rutinera de las ordinarias transacciones a que nos vemos obligados a consagrarnos para proporcionarnos el sustento diario", según las propias expresiones de Calderón.

Se trataba de un contrato de arrendamiento del Caquetá por un término de treinta años, contrato éste que Cajiao debía obtener del gobierno por conducto del respectivo ministerio, con sólo presentar un memorial escrito ya por el señor Florentino Calderón, acompañado del Proyecto de Contrato, también escrito de antemano por el mismo Florentino. El contrato sería transferido, luego, a una compañía francesa que estaba en relaciones con la Casa R. Samper y Compañía, colombianos radicados en París que servirían de testaferreros en la transacción. Este proyecto, presentado a Carlos Calderón, Ministro de Hacienda (y hermano de Florentino!), sería despachado de conformidad con lo pedido. Florentino Calderón le ofreció entonces a Cajiao la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000), para que agenciara (primera oferta) el contrato de arrendamiento o venta del territorio del Caquetá. El único trabajo que, según Florentino, debía realizar Cajiao para ganarse la suma en referencia, era el de ir a Tena a solicitar la firma del doctor Manuel A. Sanclemente (Presidente de la República) la cual se obtendría de manera inmediata, mer-

ced a una carta recomendatoria del contrato, suscrita por su hermano, el Ministro de Hacienda y la cual también estaba ya lista. Florentino le concedió a Cajiao un plazo perentorio de pocas horas para que éste resolviera si aceptaba ser el intermediario o “corredor” del Proyecto de Contrato, horas durante las cuales Cajiao, según su mismo testimonio, se dedicó a leer el proyecto en cuestión. Luego se dirigió nuevamente a Florentino para expresarle sus sospechas de que ese contrato no contaba con un sólido fundamento legal y que llegaría a comprometer su reputación, frente a lo cual Florentino argumentó que si aquello no fuera perfectamente legal, no estarían en el negocio otros caballeros.

El proyecto de contrato en referencia fue presentado al Ministerio de Hacienda y puesto al estudio del subsecretario, señor Alejandro M. Olivares; éste, conjuntamente con Cajiao, estableció que debían ser reformados muchos artículos del contrato: que faltaba el indispensable de ser sometido el negocio a consideración del Consejo de Ministros; que especialmente la estipulación 5ª (relativa al servicio militar) y la 11ª (cesión del contrato), eran las más inconvenientes y las que mayor peligro entrañaban para la nación. Sin embargo, consultado el señor Ministro de Hacienda, Carlos Calderón, expresó que los dejaran “como estaban en el original”. Frente a tal situación, Cajiao resolvió abandonar el negocio mediante carta de “prescendencia” que firmó el 21 de febrero del mismo año de 1900 dirigiéndose nuevamente a Florentino y comunicándole su decisión de “abandonar el negocio por juzgarlo inconveniente para la nación”, devolviéndole, además, el proyecto de contrato. El original del Proyecto de Contrato había sido escrito por Florentino Calderón a nombre de los señores R. Samper y Compañía. El texto de este contrato presentaba

inconvenientes graves y, sin embargo, los señores Samper en folleto que publicaron, expresaban:

Hemos leído muchas veces nuestro proyecto de contrato e interpretado cada cláusula y cada frase y confesamos con toda sinceridad que no encontramos motivo alguno para poner en duda nuestro patriotismo, sospechándonos con una idea tan ajena del apellido que llevamos y de los honrosos antecedentes que nos preciamos (Cajiao, 1900:7).

El contrato en referencia no debería estar sujeto al requisito legal de licitación pública y se pretendía además que esta formalidad no se llenara pretextando el estado de guerra interior. Se prescindiría también de someter el proyecto al Consejo de Ministros, evitándose así, los eventuales obstáculos que pudieran presentarse para su aprobación y ejecución. Coherentemente con las pretensiones anotadas, Florentino Calderón le había manifestado a Cajiao “La urgencia de terminar cuanto antes el asunto” poniéndole de presente la delicada salud del señor Sanclemente, “que podría tener en breve plazo un funesto desenlace, o el restablecimiento del orden público y reunión consiguiente del Cuerpo legislativo”, pues, según el mismo Florentino, “Ningún Congreso aprobaría el contrato”. La carta que los señores R. Samper y Compañía enviaron a Calderón confirma los temores que los interesados tenían de que se restableciera el orden y en consecuencia, el susodicho contrato hiciera trámite por el Congreso:

Venimos a solicitar el concurso de usted a fin de obtener esta concesión lo más pronto posible, aprovechando la ocasión de que el actual gobierno dispone de la autorización necesaria por estar suspendidas las garantías individuales y el orden constitucional que nos obligaría a presentar este negocio al Congreso. (Cajiao, 1900:8).

Recibida por Calderón esta solicitud de los Samper, el Ministro de Hacienda, aprovechando las facultades extraordinarias y la crítica coyuntura político-militar que vivía el país y deseoso de que su hermano Florentino cumpliera con el encargo de la Casa Samper, elaboró el Decreto Ejecutivo N° 645 del 9 de febrero de 1900, publicado en el Diario Oficial N° 11, 221 del 21 del mismo mes para la consumación de la enajenación del territorio nacional, firmado por el mismo Ministro Carlos Calderón, en tanto que su hermano Florentino se ocupaba de la redacción del contrato que debía presentarse inmediatamente en el Ministerio. El viernes 9 de febrero se firmó en Tena el decreto en referencia; el sábado 10 de febrero llegó a Bogotá, el día lunes 12 de febrero lo firmó el Ministro Calderón y ese mismo día escribía el contrato Florentino; el martes 13 de febrero Florentino le leyó a Cajiao dicho contrato y le hizo la propuesta de gestionarlo y el día 14 de febrero fue presentado al Ministerio de Hacienda (Véanse los textos de Decreto y del Proyecto de Contrato).

Del cotejo de los textos del Decreto y del Contrato es fácil establecer que el decreto fue expedido a propósito para dar lugar a la aprobación del contrato y, con ello, enajenar el vasto territorio comprendido dentro de los linderos contemplados en el artículo 2º del contrato. Por su parte, el entonces Ministro de Hacienda, Carlos Calderón, tenía gran interés de que se efectuara el negocio de arrendamiento en referencia, sin otras modificaciones que las de redacción del texto, haciendo posible el traspaso de dicho territorio a un Sindicato Francés. Así se desprende de la carta que el Ministro Calderón le enviara al Subsecretario de Hacienda, señor Olivares:

Febrero 19

Mi estimado señor Olivares:

Puede copiarse el contrato con el señor Cajiao, dejando las estipulaciones relativas a servicio militar y a cesión del contrato, como estaba en el original, salvo modificaciones de redacción.

Su afectísimo amigo,

Carlos Calderón.

Cajiao, advirtiendo el carácter doloso del contrato, se negó a seguir desempeñando el papel de concesionario, comunicándose así a Florentino, circunstancia que llevó a este a hacer-

le un nuevo ofrecimiento a Cajiao consistente en 35.000 francos (o sea \$84.000 pesos colombianos al cambio de la época) o la misma suma en acciones de la Empresa. No obstante, Cajiao mantuvo su decisión de renunciar a su condición de concesionario y poder así, apartarse del negocio... dos días después ya se había presentado en el Ministerio de Hacienda otro caballero a gestionar el contrato en nombre de Florentino. Este último estaba al servicio de la empresa R. Samper y Compañía, con sede en París (alejados los Samper del país hacía 22 años), la que a su vez hacía parte del Sindicato Francés, razón social ésta a la que se le transfería la concesión y por supuesto, el beneficio del caucho y de los recursos del territorio Caquetá-Putumayo. Obsérvese que el precio del caucho era ostensiblemente favorable en 1900, año en que se pretendió hacer la negociación de que se viene hablando. En 1886 la libra de caucho se cotizó en un peso con veinticinco centavos (moneda colombiana) y en el año de 1900 la misma libra se cotizó en nueve pesos con sesenta centavos. En medio de los conflictos suscitados entre las partes involucradas en el trámite del Proyecto de Contrato, el caso llegó a conocimiento del entonces Presidente de la República y de personas influyentes, a lo cual se sumó el testimonio juramentado de Leopoldo Cajiao ante el Prefecto de la Provincia y ante el Director General de la Policía, frustrándose, en consecuencia, las intenciones de los hermanos Calderón, las pretensiones de la empresa R. Samper y Compañía y, por supuesto, los intereses extranjeros representados en el Sindicato Francés.



Julio C. Arana

En síntesis, se pretendía obtener la concesión de un vasto territorio en el Caquetá-Putumayo por término de treinta años y vencidos éstos, la adjudicación de un área doblemente extensa con el agravante de la presencia de la Compañía extranjera que haría valer la ley y reclamaría el cumplimiento de lo pactado "...y bien sabemos ya, por afrentosa experiencia, cómo nos entablan sus reclamaciones las potencias que quieren civilizarnos o colonizarnos" (Cajiao, 1900, pp. 1-23). En el territorio mismo que se pretendía entregar en arrendamiento ya laboraban cientos de caucheros y trabajadores del Huila, Tolima, Nariño, Cauca y Antioquia y muchas empresas ya establecidas en el Caquetá-Putumayo habían destinado considerables sumas, empeñadas en la extracción y comercialización del caucho: Bernardo de la Espriella, Pizarro y Gutiérrrez, Manuel Antonio Angel y Compañía, Cárdenas y Compañía, Rodrigo Becerra, Paulino Solís, Andrade Perdomos, Canos y aun la misma Compañía del Caquetá fundada en 1887 y muchos de sus antiguos socios. Los intereses de estos caucheros independientes, lo mismo que los de las Compañías o empresas, se hubieran visto afectados, en favor del Sindicato Francés, situación que el mismo Leopoldo Cajiao planteó así:

Finalmente, entre una Compañía única, privilegiada y extranjera, y varias empresas nacionales en el Caquetá, no es difícil decidir de qué parte están las ventajas para la Nación; así, mientras la primera sólo dejaría en Colombia el valor de jornales y salarios, a cambio de riqueza real que para sí extraería, los nacionales, cuyos capitales quedarán en el país, aumentarían la riqueza pública, estimularían la competencia en el mercado de exportación, influirían con su oro, vendido en nuestro comercio, en el precio de las letras, y contribuirían aun sin pretenderlo, a la solución de nuestro complicado problema económico. Y sobran más razones, porque la claridad del punto las hace redundantes. Por todo lo que dejo relacionado, ya el público puede juzgar quiénes han sido en esta ocasión los falsos patriotas, y quiénes, en realidad de verdad, han cumplido con el sagrado deber de defender los intereses nacionales, para no legarles la ruina y vergüenza a las generaciones venideras. (Cajiao, 1900:22).

No obstante el fracaso inicial de Florentino Calderón Reyes y de su hermano Carlos Calderón Reyes, la llegada de su tío Rafael Reyes a la Presidencia los colocó en una situación más ventajosa para lograr concesiones o para influir en decisiones gubernamentales (en favor de terceros) que atentaron contra la soberanía del territorio del país.

A comienzos del año 1905, el entonces Ministro de Obras Públicas, Modesto Garcés, debidamente autorizado por el Presidente de la República Rafael Reyes, firmó un contrato con la Sociedad denominada Cano, Cuello y Compañía (de la cual eran socios Fidel Cuello, Elías Cano, Gerardo de la Espriella y Jacobo Céspedes) y Pedro Antonio Pizarro en su propio nombre, como concesionarios, "para

el mejoramiento y conservación de las vías que conducen al Caquetá y establecimiento de la navegación por vapor del río de este nombre y del Putumayo".

Fundamentalmente los concesionarios se obligaban a dar inmediatamente al servicio público, como vía nacional, "el camino de Cano, Cuello y Compañía que pone en comunicación el municipio de El Gigante en el sur del Tolima, con la parte alta del río Oayas, en la región del Caquetá; a dar también inmediatamente al servicio público, como vía nacional, el camino de herradura de Pedro Antonio Pizarro, que pone en comunicación el río Guadalupe, en el sur del Tolima, con el río Hacha, y que termina en la colonia de Florencia, sobre el mismo río, en la región del Caquetá", lo mismo que a establecer "inmediatamente" sin subvención alguna la navegación por vapor en el río Caquetá y Putumayo. Entre otras obligaciones, los concesionarios debían de "impedir enérgicamente la trata de indios por todos los medios que estén a su alcance, y a reducir a la civilización por medios humanitarios y los eficaces de las transacciones comerciales, el mayor número posible de las tribus salvajes de aquellas regiones". Como compensación de las obligaciones, el gobierno les otorgó a los concesionarios "el derecho exclusivo por el término de veinticinco años contados desde la fecha de aprobación de este contrato para la explotación de los bosques en la zona comprendida entre los siguientes linderos: de la desembocadura del río Sencella en el río Caquetá línea recta hacia la Concepción el el Putumayo; de este río aguas abajo por su margen

izquierda hasta la desembocadura del Igarrapí-Mirí; de este punto línea recta hasta la margen derecha del río Caquetá y de allí aguas arriba también por la margen derecha, hasta la desembocadura del río Sencella ya mencionado, siendo entendido, para mayor claridad, que el lindero de abajo lo forma una línea recta de la desembocadura del Igarrapí-Mirí al Caquetá, que sea paralela a la que va de la Concepción a la desembocadura del Sencella. Además, el gobierno otorgó a los concesionarios la exención de derechos de importación para los vapores y lanchas que introdujeran, destinados a la navegación del Caquetá - Putumayo, lo mismo que exención de impuestos para la ma-

quinaria destinada a la agricultura. Y entre otros beneficios, el gobierno aprobó que a la expiración del contrato (es decir, veinticinco años después) "los concesionarios, o quienes sus derechos representen, quedarían en propiedad y posesión de todos los terrenos cultivados o donde hayan establecido habitaciones y labranzas, así como de las factorías, edificios, plantaciones, dehesas, minas y toda clase de obras procedentes de su trabajo o fomento". (Véase Diario Oficial, Bogotá, martes 7 de febrero de 1905, número 12, 272, p. 99).

Desde que la sociedad Cano, Cuello y Compañía se constituyó (el 31 de enero de 1903, por escritura pública N° 48 de la notaría de Neiva) ejerció

un estricto control sobre la trocha (de uso privado) entre Gigante y Puerto Rico, con lo cual garantizó su acceso exclusivo a la explotación del caucho en esa zona. Ese control de la trocha también los colocó en la condición de exclusivos abastecedores de víveres y herramientas en esa misma región y obligó a los caucheros independientes a abastecerse de los suministros de la Sociedad Cano, Cuello y Compañía, quedando aquellos endeudados con esta empresa y, por supuesto, obligados también a venderle la goma extraída al precio que la empresa misma establecía. Aún después de celebrado el contrato entre el gobierno y la Sociedad Cano, Cuello y Compañía, que obligaba a ésta "a dar inmediatamente al Servicio Público" la trocha en referencia, los costos por la dormida en los tambos de propiedad de la sociedad en referencia eran tan altos, que esa situación de usufructo exclusivo continuó, como lo denunció el mismo alcalde del municipio del Caguán:

Ya que hablo de garantías para la colonización, debo significarle que el artículo 2 del contrato celebrado ante el señor Ministro de Obras Públicas y los señores Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro sobre mejoramiento y conservación de las vías que conducen al Caquetá, etc., firmado en Bogotá el 27 de enero del corriente año, se está atropellando por los agentes de esta empresa, desde el momento que cobran por la dormida de cada persona a 4 pesos... Son doce tambos para sus dormidas obligadas, arroja pues un total de \$48 por la entrada. ¿Podrá estarse fomentando la emigración de los colombianos



Indios extractores de caucho encadenados en los cepos del alto Putumayo.

hacia esta región y dando facilidades comerciales a los trabajadores de esta manera? Tienen positiva razón de no venir comerciantes, ni siquiera vivanderos, y el que llega a venir, vender a precios excesivos, pues a lo pésimo de la trocha, las mil dificultades que se presentan por causa de los ríos, se agrega este percance, el que quieren hacer efectivo hasta del pobre que viene con mochila de bizcochos, lo que da por resultado que los empleados que vinimos víctimas de las grandes privaciones, no nos alcance el sueldo ni para comer; que nadie se venga a vivir aquí, por lo caro que le cuesta su traslación, y que nadie viene con nada porque los caucheros son todos pobres y no tiene de qué disponer por no existir para ellos más halago que el caucho, el que cuando lo sacan ya lo están debiendo a estas empresas sin que los preocupe poner cultivo alguno, siendo el sistema de éstos, cuando salen, hacerse un déficit hasta \$100.000 a favor de las empresas sin que los preocupe poner cultivo alguno para su sustento, teniendo por lo regular que darles las empresas hasta maíz y 3, el cumplimiento de esta disposición (el artículo 24 de la ley 56 que prohibía la explotación de bosques nacionales) en las actuales circunstancias sería un golpe funesto, pues los caucheros en el acto se saldrían porque, como le dejo dicho, su miramiento lo tienen sólo en el caucho: salidos los cuales, las empresas tendrían obligatoriamente que cerrarse, porque éstas también hasta hoy no han mirado otro negocio que el del caucho, cambiándole a estas gentes tal resina por mercancías, escopetas, pertrechos, sal, maíz y aguardiente (Informe Alcalde 1905 A.N.C. Sec. República Mingobierno. Tomo 59. Folios 903, 903, 903. Véase también Baldíos Tomo 19, Folio 322; Tomo 24, Folio 447; Tomo 32 Folio 624).

Para los colombianos que aun desde finales del siglo XIX se habían establecido en el Caquetá - Putumayo y sus afluentes, los años de 1907 y 1908 fueron especialmente dramáticos por los ataques y asesinatos continuos que los agentes de la Casa Arana emprendieron contra los caucheros colombianos en esos territorios "...de los que hacemos responsables a una del malhechor Zumaeta, a Miguel Loaiza y a Julio C. Arana de los crímenes cometidos. Sabido es por todos los habitantes de Loreto que esos señores y fue en esa época nefanda el agente principal (sic)" (Cabrera, 1923, A.N.C. Fls. 21 - 25). Véase en esos mismos folios listas y detalles de esos ataques y asesinatos durante los años antes citados). Precisamente, durante esos mismos años Abel Calderón S., quien había sido desplazado de sus posesiones por la Casa Arana Hermanos, levantó planos del territorio del Caquetá y reunió una documentación "relacionada con la ocupación de ese rico territorio por la Casa Arana Hermanos, la documentación en que consta que en más de una ocasión se ha pretendido íntegramente o en partes el territorio por medio de concesiones indebidas..." (París, et al. 1910, A.N.C. Fl. 182).

El mismo Abel Calderón, en extensa carta que le dirigió al Ministro de Gobierno, además de responsabilizar a los concesionarios (Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro) de los crímenes por entonces cometidos en el Caquetá - Putumayo por los agentes de la Casa Arana, denunció también a Rafael Reyes, Enrique Cortés y a Florentino Calderón Reyes como "socios de la Casa Invasora" de Julio C. Arana y puso en evidencia el doble papel de Gerardo de la Espriella y de Jacobo Céspedes,

quienes como socios de la firma Cano, Cuello y Compañía (comprometida en la transferencia de sus derechos a la Casa Arana) habían sido nombrados por el mismo Rafael Reyes, entonces Presidente de la República, como comisario y secretario respectivamente, para levantar las pruebas de los delitos cometidos precisamente en el mismo territorio del Putumayo - Caquetá por la Casa Arana. Dada la importancia de los planteamientos expuestos por Abel Calderón al Ministro de Gobierno, transcribimos parte del texto en referencia:

Señor Ministro de Gobierno:
Soy perfectamente conocedor tanto de los territorios del Caquetá y Putumayo como de los crímenes allí cometidos, de los que en su mayor parte son responsables directamente los Concesionarios del Caquetá; sobre quienes pesan tales hechos, de gran trascendencia para este país. Desde la Administración Marroquín vengo tratando este asunto directa y personalmente con los gobiernos, presentándoles planes, proyectos y medidas realizables sin mayores sacrificios, a fin de que se le de solución favorable tanto respecto del país como en relación con los intereses de los particulares. Más nada he podido conseguir hasta ahora, únicamente por hallarse comprometidos en estos hechos y ser además socios de la casa invasora, los señores Rafael Reyes, Enrique Cortés, Florentino Calderón R. y demás comparsa de traidores y comprendo que el gobierno actual sin culpa suya no conoce a fondo este tenebroso asunto según el giro que él va tomando. En mi carácter de colombiano y patriota, creo de mi deber evitar en lo posible las responsabilidades que sobre la presente Administración pudieran caer, así como las nuevas humillaciones a nuestra dignidad nacional, producidas por el asunto en referencia y que va continuando por desconocerse la ilación de la trampa perniciosa urdida ante-

riormente por altas personalidades políticas que antepusieron sus ambiciones e intereses a los sagrados de la Patria, trama en la cual se encuentran envueltos sus sucesores y para evitar el hacer revelaciones por medio de la prensa que perjudicarían notablemente los intereses colombianos, me permito exponer a S.S. para que por su digno conducto haga saber al Honorable Consejo de Ministros lo que sigue:

A) El Convenio Calderón Tezanos fue forjado únicamente para favorecer los intereses de los Concesionarios del Caquetá, mas no para favorecer los de las víctimas de las depredaciones de la casa peruana de Julio C. Arana Hermanos.

B) Necesitándose en consecuencia el Comisario Judicial del Caquetá, que so pretexto de ir a levantar las pruebas de los reclamantes que no pudieran hacerlo por su propia cuenta, fuera una persona que sólo fuese a complementar hábilmente las pruebas que favorezcan a los Concesionarios, fueron nombrados para tal fin, dos de los Concesionarios, los señores Gerardo de la Espriella y Jacobo Céspedes, Comisario y Secretario respectivamente.

C) Que habiendo sido sustituidos los funcionarios nombrados, el Gobierno, como dije antes, por desconocer la hilación del asunto nombró en su

reemplazo al señor Gabriel Valencia y como la marcha de este señor a la región aludida entorpecería, mejor dicho, dañaría todo el plan que he tenido el honor de someter a la consideración del Gobierno por el digno conducto de S.S. el Ministro de Relaciones Exteriores, me permito suplicarle al Gobierno demore la marcha de dicho señor Valencia, mientras estudia el citado plan y recibe de mí todos los datos que me halle en capacidad de suministrarle.

CH) Que siendo equitativo y justo que el Gobierno dicte las medidas convenientes en este asunto y respalde de manera eficaz los intereses y derechos de las víctimas del Caquetá, lo haga a la mayor brevedad posible y no nos deje esperar más.

D) Me permito exigir del Gobierno por el digno conducto de S.S. que se me haga el honor de recibirse en Consejo de Ministros para poder explicarle mi proyecto y demostrar con los documentos del caso lo que acabo de aseverar.

E) Que habiendo sido asesinados por la citada casa invasora más de dos mil colombianos o sean todos los que se encontraban establecidos en el territorio colombiano invadido, con los únicos que se podría comprobar los crímenes y usurpaciones de aquellos por haber sido testigos oculares y los demás colombianos que se hallan en

el resto del territorio del Caquetá, no pudiendo declarar sino por lo que han oído decir, mas no por lo que les conste por haberlo presenciado, dichas declaraciones tienen la misma fuerza que las que pudiera rendir todo el país que tiene conocimiento de los citados crímenes por lo que ha oído decir y ha visto escrito mas... no por lo que haya visto; en tal virtud si el Comisario no lleva otro asunto distinto que ventilar en esa comarca creo sinceramente que no tiene ningún objeto favorable su marcha hacia esa región y con esto no se obtendrá otro resultado que alertar a los invasores.

F) Que habiendo expirado el término en que debía reunirse la Comisión Mixta en Riojaneiro y no habiéndose podido reunir por no haber aceptado el nombramiento el tercer árbitro y ya que por ese inconveniente nos hemos salvado providencialmente, el Gobierno debe declarar la caducidad de dicho Convenio y evitar el que los interesados perdamos todo derecho a llevarse a cabo el citado Convenio.

G) Que el Gobierno estando en capacidad de estudiar por su cuenta este asunto toda vez que en su Administración no existe ningún Calderón o interesado de la casa invasora, corte definitivamente toda hilación de la trama anterior y estudie desde el principio el citado asunto (Calderón, Abel. 1910. A.N.C. Fls. 178-1780v. El texto de la carta continúa).



Mujer indígena (bora) condenada a morir de hambre por los agentes de la Casa Arana en el Putumayo (Pineda C. Roberto, 1987 P. 198)

Además de la exposición de motivos y de los planteamientos hechos por Abel Calderón al Ministro de Gobierno, la labor de Santiago Rozo, Cónsul General de Colombia en Manaos, fue importante también para la identificación y denuncia de las personas comprometidas en las negociaciones destinadas a transferir los derechos adquiridos por la sociedad Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro a la Casa Arana.

Después de una prolongada proscripción política durante el gobierno de Rafael Reyes, Santiago Rozo recibió una carta que le dirigió el expresidente, General Ramón González Valencia en la que le “suplicaba que por amor a la Patria aceptara el Consulado de Colombia” en Manaos. Rozo, que “conocía a varios de los personajes comprometidos en las negociaciones con los Arana”, asumió el cargo a pesar de la manifiesta hostilidad del Ministro de Relaciones del nuevo gobierno, Carlos Calderón Reyes, quien incluso no quiso firmarle la patente consular a Rozo, y con quien nunca Rozo tampoco se entendió sobre los asuntos del consulado “entre otras causas, porque yo siempre he desconfiado de las virtudes cívicas y del patriotismo del Ministro Calderón. Les consta al expresidente, General González Valencia y al doctor José Vicente Concha que yo critiqué en su presencia el nombramiento hecho en el señor Calderón”. Días después de posesionado el Cónsul, Rozo viajó a Manaos donde emprendió su labor diplomática enfrentando a quienes estaban involucrados en el negocio de traspaso de derechos a la Casa Arana, de lo cual el mismo Cónsul dirigió más tarde un extenso informe al Presidente de la República de Colombia y a sus ministros del que transcribimos aquí apartes pertinentes:

En los primeros días del mes de mayo se presentó en esta ciudad el señor Pedro Antonio Pizarro, uno de los concesionarios del célebre contrato “Cano, Cuello y Pedro Antonio Pizarro” y nombrado por el General Reyes Administrador de la Aduana del bajo Caquetá. Inmediatamente le hice comparecer al Consulado (en Manaos) con el doble fin de censurarle su conducta por haber abandonado la Aduana en los momentos de crisis internacional para Colombia y en que su presencia se hacía necesaria en esa región por ser la única autoridad constituida allí. Al mismo tiempo le presenté una carta dirigida por él a Leopoldo Triana para que la reconociera en su contexto y firma, como en efecto lo hizo. De dicha carta, cuya copia fue enviada al Sr. Procurador, se desprende muy claramente, que los señores Pizarro, Leopoldo Triana y otros, se habían confabulado con Julio C. Arana, para entregarle por traición el Caquetá a los peruanos. En presencia de los señores Heliodoro Jaramillo, Arturo Báez y Mardoqueo C. Martínez firmó Pedro Antonio Pizarro el reconocimiento de su traidora carta. En presencia de los mismos señores critiqué a Pizarro su conducta con las frases más enérgicas; y aún más, le dije que si lo hubiera cogido en el Caquetá, lo hubiera fusilado. Inmediatamente lo suspendí de las funciones de Administradora de la Aduana ya expresada y envié al gobierno la resolución respectiva con el objeto de que fuera confirmada. ¿Debía yo consultar al Ministro de Hacienda la suspensión de Pizarro? ¿Debía permitir que Pizarro regresara al Caquetá, después de tener en mi poder la prueba de que estaba confabulado con los peruanos?... Todavía se encuentra también el señor Triana devengando sueldo como Cónsul de Colombia en el Pará, sin haber sido reconocido por el gobierno del Brasil. Todavía Triana no ha sentido el

rigor de la ley, a pesar de sus planes funestos en favor de la invasión peruana. Pero en cambio al pobre Cónsul de Colombia en esta ciudad no se le contestan sus cables y se miran con desagrado sus hechos y opiniones. ¿Cuáles son sus grandes culpas? Habérsele enfrentado a los peruanos; haber escrito contra Julio C. Arana y Hermanos por la prensa; haber descubierto a los traidores, haber nombrado las autoridades del Bajo Caquetá para contrarrestar la invasión peruana y haber defendido la soberanía de Colombia y los intereses de los colombianos con el más ardiente y puro patriotismo (Rozo, octubre 25, 1910, A.N.C., Fls. 295, 296. Véanse además Folios 297-304).

El señor Pizarro además de habersele encontrado vinculado en negocios con los cuales traicionaba a su patria al lesionar la soberanía territorial del país, había comprometido a la Aduana con la Casa Comercial de Antonio de los Santos Cardozo, en Manaos, por la suma de siete contos, trescientos ochenta y tres mil reis. Pizarro llegó a Manaos a finales de julio de 1909 y sólo estableció la Aduana en enero de 1910 (es decir, seis meses después de haber salido de Bogotá) y tampoco envió informes al gobierno en relación con lo que había percibido por concepto de los impuestos de importación y exportación. Aún más “cuando Pizarro ejerció las funciones de Administrador de Aduana, Felipe Cabrere le dio muerte en su presen-

cia a un indio, sin que por parte de Pizarro hubiera habido protesta y por el contrario, se convirtió en encubridor” (Rozo, octubre 25, 1910, A.N.C. Fls. 297-298).

La labor del Cónsul en cuanto a la protección de los intereses territoriales colombianos había resultado acertada, además por haber hecho trasladar la Aduana al Bajo Caquetá, retirándola del Apaporis, pues, como el mismo Cónsul Rozo lo expresara “pensar en que la aduana debía situarse en el ‘Apaporis’ es un adefesio que únicamente se le pudo ocurrir al General Reyes, para facilitar a los peruanos que sus límites vinieran hasta la margen derecha del río Caquetá. Pero con el establecimiento de la aduana en la margen donde está hoy, se ha puesto una pica en Flandes sobre las pretensiones peruanas y será una base favorable para Colombia en el arreglo de límites que todavía tiene pendiente con el Brasil. El ministro de Colombia en Riojaneiro ha debido comunicar ya al Barón de Río Branco que la aduana está situada en la margen derecha del río Caquetá. Así es como yo entiendo que se defiende a la Patria: ejerciendo actos de soberanía sobre el territorio que otros consideran erróneamente en discusión, o que por mala fe, pretenden decir que no pertenece a Colombia” (Rozo, 1910, A.N.C., Fls. 301-302).

Los cargos de “Traición a la Patria” contra Fidel Cuello y Enrique Cortés, como autores principales y contra Rafael Reyes y Pomponio de Guzmán como cómplice y encubridor, respectivamente, fueron formulados por el

Cónsul en referencia, Santiago Rozo E., en documento que “éste le envió” al Procurador General de la Nación con fecha 15 de abril de 1910. Este documento que contiene la acusación fue publicado en el periódico El 13 de Marzo, número 22, de junio 15 de 1910, editado en Bogotá, bajo el título “¡Que venga el Prófugo!”, el cual reproducimos textualmente.

A partir de la acusación elevada por Santiago Rozo ante el Procurador y en virtud de la publicación del texto de la misma, surgieron nuevas denuncias públicas que involucraron también al señor Florentino Calderón Reyes como otro de los confabulados con Julio C. Arana para entregarle el Putumayo (traicionando a su Patria!)... Florentino, el mismo que años atrás estuvo vinculado con el trámite de arrendamiento del territorio del Caquetá y de cuyos derechos pretendía hacer traspaso a una empresa extranjera. Planteadas ya públicamente las acusaciones, Florentino, en respuesta a ellas expresó en su carta de fecha 15 de abril de 1910, publicada en El Republicano Número 527 de fecha 20 del mismo mes:

En respuesta a lo que ha aseverado el señor Martínez, declaro categóricamente que jamás he tenido negocios de ninguna especie con el señor Arana y Cortés; que a los primeros sólo los conozco de nombre, como los conoce la generalidad de los colombianos, ni he tenido nunca con ellos correspondencia; y que con el señor Cortés no me han ligado relaciones de negocios, sino simplemente sociales y de cortesía. (Calderón, El 13 de Marzo, junio 18 de 1910, número 23).

Nuevamente Florentino en carta de fecha 23 de abril y publicada en el número 531 del periódico El Republicano, en su edición del día 25 del mismo mes, escribió:

El señor Martínez debe probar con documentos: 1º que la concesión de Cano, Cuello y Compañía ha sido traspasada a Casa o Compañía extranjera y que se ha pedido del gobierno que se apruebe ese traspaso. En el Ministerio de Obras Públicas deben existir necesariamente los documentos y allí debe solicitarlos el señor Martínez; 2º que yo he recibido dinero o valores en virtud y por razón de la Cano, Cuello y Compañía o del traspaso de ella y 3º que yo he entrado en combinación alguna sobre tal concesión o tenido siquiera respecto de ella correspondencia con los señores Arana y Hermanos y Enrique Cortés.

Además de las pruebas que habían sido entregadas al Procurador (las cuales jurídicamente era prohibido publicar durante el proceso), efectivamente el periódico El 13 de Marzo, en su número 23 del 18 de junio de 1910 publicó dos de las cartas escritas por Florentino Calderón Reyes y que pusieron en evidencia sus relaciones con E. Parga, “Socio de Cortés” e “intermediario de Arana” y sus vínculos con asuntos de “concesiones” y “Relativos al Putumayo”. Los textos de las cartas en referencia y la conclusión de quien las publicara como prueba de la confabulación de Florentino (para “acordar” algo “racional con el señor Arana”), las transcribimos textualmente para que el lector se forme su propio concepto:

F. Calderón Reyes -
Dirección por cable:
"Florens" - Apartado 283

Bogotá, mayo 1 de 1909

Señores Fidel Cuello y
Pedro A. Pizarro
Manaos

Estimados Amigos:

Deseo muy sinceramente que Ustedes hayan hecho un viaje muy feliz en todo sentido.

Considero de conveniencia, para los fines que tienen entre manos, informarlos de manera confidencial, que el señor Parga, socio de Cortés, me ha escrito, como intermediario de Arana, en el sentido de que obtenga del gobierno una concesión que comprenda los terrenos que precisamente demarca la concesión Perdomo Falla. Quizá este informe les sea útil, pues en la carta de Parga noto también algo como un deseo de que nos acordemos en lo relativo al Putumayo. Además se sabe que el fallo pronunciado o que se pronunciará muy pronto, en España, será favorable al Ecuador, y entonces nosotros quedaremos de dueños y señores del Putumayo.

A fines de este mes tendremos elecciones populares para miembros del Congreso que habrá de reunirse el 20 de Julio. Creo que no habrá turbación en la Paz y que sigamos por buen camino.

El Brasil aprobará nuestro tratado en el próximo congreso y así todo quedará completo.

Esperando que me escriban con frecuencia quedo de Ustedes afectísimo amigo, y seguro servidor,

F. Calderón Reyes

Bogotá, Mayo 1 de 1909

Señor Don E. Parga - Londres

Estimado señor y Amigo:

Un poco tarde me fue entregada su muy apreciada carta de 16 de febrero último, y en respuesta siento manifestarle que el gobierno no puede otorgar, por ahora, la concesión a que Usted se refiere, porque ha meses concedió una que comprende todos los terrenos que Usted indica. Precisamente don Pedro Antonio Pizarro, participe en la de Cano, Cuello y Compañía, anda por Manaos y el río Caquetá y pueda ser que por allá se tropiece con el señor Arana y puedan acordar algo racional.

El señor Cuello también está en el Amazonas, pues ha sido llamado por una respetable Casa del Pará para entrar en negociaciones sobre su concesión, la cual habrá de mejorar en mucho una vez que España pronuncie su fallo sobre límites entre el Perú y el Ecuador, fallo que será sin duda, favorable a este último país, lo que nos pondrá de hecho, en posesión absoluta de todo el Putumayo.

Deseando para Usted la mayor salud, me es grato ofrecerme de Usted, muy afecto amigo y seguro servidor.

F. Calderón Reyes

A más del valor intrínseco de estos documentos, que prueban que sí es responsable de la ocupación peruana de nuestro territorio del oriente llamamos la atención sobre la siguiente frase: "y entonces nosotros quedaremos de dueños y señores del Putumayo".

De los hechos cumplidos y de las relaciones del señor Fidel Cuello, resulta que el señor Calderón Reyes, tenía tantos intereses en la Amazon Colombian Rubber and Trading Company, como en la Amazon Peruvian Rubber Company (más comúnmente conocida como la Casa Arana), lo que equivale a una monstruosidad. Por eso, sin disculpar al señor Cuello, lo consideramos la víctima material, moral y pecuniariamente de negocio tan monstruoso.

El señor Cuello está en la obligación de hablar para defenderse con energía, para lo cual quedan las columnas de nuestra hoja a su disposición (El 13 de marzo, 18 de junio de 1910, Número 23).



DECRETO N° 645 DE 1900

(9 DE FEBRERO)

Sobre arrendamiento y explotación de las tierras baldías

El presidente de la República

Considerando:

“1° Que las regiones desiertas de la República, asiento de la población indígena no civilizada han permanecido hasta hoy improductivas para la Nación”,

“2° Que el estado de abandono de que se ha hablado ha dado y continúa dando por resultado la extinción de dichas tribus y la destrucción de los bosques y demás riquezas naturales en los territorios limítrofes, especialmente con el Brasil y Venezuela”,

“3° Que el medio más eficaz de atender simultáneamente a la colonización, el desarrollo del comercio y la industria, la civilización de las tribus indígenas y la protección de los derechos territoriales de la República en las regiones mencionadas, consiste en estimular la industria privada mediante el arrendamiento de tierras baldías”,

“4° Que la explotación de los productos naturales que abundan en las tierras baldías aumentaría la cuantía de las exportaciones, y en consecuencia, mejorará la condición del cambio sobre el Exterior y suministrará al Gobierno medios de atender a los compromisos en oro que tiene contraídos por la actual rebelión.”

Decreta:

“Artículo único. El gobierno podrá dar en arrendamiento las tierras baldías de la República hasta por treinta años, en extensiones mayores de 5,000 hectáreas, demarcadas por límites arcifinios, a juicio del Gobierno, siempre que se llenen, según el caso, todas o algunas de las siguientes condiciones:

“1° Que como precio del arrendamiento se pague en monedas de oro la suma anual fija, o el equivalente a cuota determinada del precio de los artículos que de tales tierras se extraigan con destino a la exportación;

“2° Que se establezca de modo regular y permanente la navegación por vapor de los ríos que crucen las tierras materia de arrendamiento, estableciendo tarifas de fletes fijadas de común acuerdo entre el gobierno y el arrendatario;

“3° Que se establezcan y mantengan, por cuenta del arrendatario, las misiones católicas necesarias, dotadas del personal, asignaciones y elementos determinados por el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica;

“4° Que se establezcan caseríos y colonias en los mismos centros de las misiones y en los demás que sea necesario para atender al servicio público y a la seguridad exterior de la Nación; y

“5° Que se construyan o mejoren los caminos necesarios para la comunicación entre las tierras arrendadas y los centros de población civilizada.

Dado en Tena, Departamento de Cundinamarca, a 9 de Febrero de 1900.

MANUEL SANCCLEMENTE

“El Ministro de Gobierno, RAFAEL M. PALACIO. • El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS CUERVO MARZQUEZ. • El Ministro de Hacienda, CARLOS CALDERON. • El Ministro de Guerra, JOSE SANTOS. • El Ministro de Instrucción Pública, MARCO F. SUAREZ. • El Ministro del Tesoro, MARCELINO VARGAS.”



TEXTO DEL CONTRATO

“Los infraescritos, a saber: Carlos Calderón, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el Exce-lentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra **Leopoldo Cajiao, natural de la ciudad de Popayán** y vecino de Bogotá; por cuanto el Gobierno de la República desea reducir a la civilización las tribus salvajes que ocupan algunas regiones de la República, así como fomentar el desarrollo comercial, agrícola y minero de las mismas regiones, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

“1º A establecer la navegación por vapor en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes, desde la parte inferior de dichos ríos comprendida en territorio colombiano, hasta donde sean navegables por buques de vapor. Las tarifas de fletes y pasajes en tales vapores deberán ser fijadas en moneda colombiana y sometidas a la aprobación del Gobierno;

“2º A trasladar gratuitamente en los buques de que se ha hablado los empleados y agentes del Gobierno, los misioneros católicos y los correos nacionales. Por la movilización de las tropas se pagará solamente la mitad del precio fijado en la tarifa para los pasajeros comunes;

“3º A sostener a su cuota las misiones católicas destinadas a la civilización de los indígenas, que establezcan la autoridad eclesiástica de acuerdo con el Gobierno ayudándolas con los medios necesarios para que llenen su objeto;

“4º A impedir, por todos los medios que estén a su alcance, la trata de indios, y facilitar a éstos su establecimiento e incorporación en los hábitos de la vida civilizada, formando agrupaciones, caseríos y poblaciones, en el cual caso el Gobierno establecerá las autoridades que deban gobernar tales agrupaciones o pueblos, y

“5º A mejorar y conservar el camino que conduce del puerto denominado Guineo, sobre el río del mismo nombre, a la ciudad de Pasto, y adaptarlo para el tránsito de bestias cargadas, en un plazo no mayor de quince años, contados desde que principie a regir el presente contrato.

“Art. 2º. Como compensación de las obligaciones que Leopoldo Cajiao contrae por el presente contrato, el Gobierno de la República da al mismo Cajiao, o a quienes sus derechos vengan a representar, en arrendamiento, por el término de treinta años, los terrenos comprendidos dentro de los siguientes linderos: el río Putumayo desde los límites de la República con el Brasil, aguas arriba, hasta la desembocadura del río Guineo, incluyendo las cabeceras de los ríos que afluyen al Putumayo por su margen derecha u occidental; el meridiano que, partiendo de la desembocadura del río Guineo al Putumayo, vaya al río Caquetá; este río, aguas abajo, por su margen derecha, hasta su entrada en territorio brasileiro; y, por último los afluentes del mismo río Caquetá, en su margen izquierda, partiendo del río Yará, aguas abajo hasta el Brasil. Quedan exceptuados de este arrendamiento los terrenos ocupados por cultivadores o colonos, más las zonas adyacentes a que éstos tengan derecho según las leyes, así como los terrenos a cuya adjudicación tenga derecho el señor Henry R.

Lemly, según el contrato de fecha ...

“Art. 3º Leopoldo Cajiao, o quien sus derechos represente, pagará como precio del arrendamiento de los terrenos de que se ha hablado, la suma de treinta mil francos, en moneda francesa, en cada uno de los diez primeros años, y cincuenta mil francos en cada uno de los años subsiguientes. El pago del arrendamiento se hará por anualidades vencidas, en aquel de los consulados de Colombia en Europa que el Gobierno, en cada caso, designe, sin descuento alguno y sin demora, y en caso de que la hubiere, ésta no excederá de tres meses, debiendo abonar durante ella un interés del doce por ciento anual.

“Art. 4º Leopoldo Cajiao tendrán exención de derechos de importación para los buques, herramienta, maquinaria de agricultura y minería, edificios y materiales de construcción destinados a la explotación y colonización de las tierras de que se ha hablado. Las mercancías de cualquiera otra clase que se importen por el Putumayo o el Caquetá, y destinadas al consumo del territorio de aquel nombre, pagarán los derechos establecidos por el decreto número... fecha...

“Art. 5º Los empleados, obreros y colonos dependientes de Leopoldo Cajiao, o de quien sus derechos represente, estarán exentos del servicio militar y de toda contribución personal durante el arrendamiento, y los frutos que se exporten, libres de derechos de exportación.

“Art. 6º Leopoldo Cajiao pagará los gastos de manutención y movilización de la fuerza pública que él requiera para reprimir cualquier abuso, insurrección o desorden que embarace sus trabajos.

“Art. 7º Ala expiración del término de este contrato, Leopoldo Cajiao o quien sus derechos represente quedará, conforme a las leyes hoy vigentes, en posesión de los territorios cultivados, así como las factorías, los edificios, plantaciones, dehesas, minas y todas las obras y trabajos existentes, los cercados, acueductos y, en general, todas las obras inherentes a estas empresas, así como las embarcaciones, animales y demás bienes, muebles o semovientes existentes en esa época.

“Art. 8º Además, Leopoldo Cajiao tendrá derecho a que se le adjudiquen, dentro de los límites señalados en el artículo 2º, un número doble de hectáreas de terrenos baldíos, a su elección y conforme a las leyes hoy vigentes sobre la extensión que midan los terrenos que tengan cultivados, siendo de su cargo los gastos de mensura y delimitación.

“Art. 9º Leopoldo Cajiao, para asegurar el cumplimiento de este contrato, dará al Gobierno, ya sea en esta ciudad o en los consulados de Colombia en el Havre o Liverpool, una fianza prendaria de veinte mil francos, cuando más tarde seis meses después de aprobado este contrato por el excelentísimo señor Presidente de la República.

“Art. 10º Serán causas de caducidad del presente contrato las siguientes: no otorgar en tiempo oportuno, conforme al artículo anterior, la fianza de que éste trata, y no pagar puntualmente, conforme al artículo 3º, las cuotas anuales allí establecidas.

“Art. 11º Este contrato puede ser cedido, total o parcialmente, a cualesquiera individuos o Compañías, dando aviso al Gobierno; pero no podrá ser cedido a gobiernos extranjeros, bajo pena de caducidad. En el caso de ser cedido a extranjeros, es entendido que las reclamaciones o diferencias que por su ejecución se susciten, deberán ser juzgadas por los Tribunales de Colombia y conforme a las leyes colombianas, sin lugar a intervención diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, negara alguno de los recursos judiciales establecidos por las leyes.

“Art. 12º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y empezará a regir después de seis meses de impartida ésta.”



Muchachos indígenas ("boys") al servicio de la Casa Arana con un capataz al frente; enganchados para aplicar todo el poder coercitivo ... contra las poblaciones aborígenes durante la época cauchera. (Pineda C. Roberto, 1987 P. 197)

¡QUE VENGA EL PROFUGO!

Señor Procurador General de la Nación - Bogotá

Yo, Santiago Roza E., ciudadano colombiano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, mayor de edad, de la vecindad de Manaos, Brasil, en donde desempeño las funciones de Cónsul General de Colombia, con jurisdicción en el Estado de Amazonas y católico apostólico romano, denunció a usted el siguiente delito de traición a la Patria, perpetrado por los señores Fidel Cuello y Enrique Cortés, como autores principales y Rafael Reyes y Pomponio de Guzmán como cómplice y encubridor respectivamente.

Los citados señores son responsables en sus caracteres: de concesionario del contrato celebrado en Bogotá, por el Ministro de Obras Públicas, "sobre compraventa y conservación de dos vías de comunicación que conducen al Caquetá; colonización y fomento de una parte de la región del Caquetá y establecimiento de la navegación por vapor de los ríos Putumayo y Caquetá," en cuanto a Fidel Cuello; Ministro de Colombia en Washington, en cuanto a Enrique Cortés; Rafael Reyes Prieto, por haber ejercido la Presidencia de la República cuando se cometió el delito; y Pomponio de Guzmán, por haber tenido conocimiento del hecho criminoso, cuando desempeñaba las funciones diplomáticas de Secretario de la Legación de Colombia ante la Casa Blanca y no haberlo denunciado a las autoridades respectivas.



Traspasado el contrato a la Casa Comercial de Julio C. Arana & Hermanos, reconocida públicamente como enemiga de la soberanía colombiana, en las regiones del Caquetá y Putumayo se ponían títulos de dominio en manos de los usurpadores que han ocupado el territorio de Colombia y no se han detenido ante las fronteras de la moral y del derecho.

Como se sabe los derechos de la Patria se fundan: en su calidad de sucesora del Virreinato de la Nueva Granada, erigida por la real Cédula del 20 de agosto de 1739; en los tratados públicos celebrados entre España y el Portugal de 1750 y 1777, y en el artículo 3 de la Constitución Nacional de 1886.

Es evidente que al traspasarse el contrato a los mismos que disputan esa soberanía se ponían de acuerdo y se confabulaban los enemigos y los traidores denunciados.

La traición tiene en la legislación penal un capítulo especial y sus actos son punibles al tenor de las sabias disposiciones que en ese cuerpo de leyes se encuentran.

La conjuración y el mutuo acuerdo entre los sindicatos están aprobados con los siguientes hechos:

- a) La armonía que existe entre el señor Cuello y los citados Arana.
- b) Haber conferenciado Cuello en Londres con los agentes de los Aranas sobre la operación de traspaso.
- c) Y existir un grave indicio de solidaridad de negocios entre Cuello, los Aranas y la casa comercial de Londres que gira bajo la razón social de Enrique Cortés & Compañía Limited.

En las gestiones del citado Cuello tomó parte directa como coautor, el señor Enrique Cortés, cuando desempeñaba las funciones del Ministro de Colombia en Washington.

La sociedad entre Cortés y Cuello, y la responsabilidad del primero en el delito de traición porque lo denunció es tan evidente que la justicia se hará sentir y la historia de Colombia consignará en sus páginas el nombre de Enrique Cortés al lado de José Domingo de Obaldía, de Esteban Huertas, Barón y otros que profanaron a la Patria como Judas, y olvidaron el nombre mil veces bendito de Colombia por un puñado de monedas.

La responsabilidad de Enrique Cortés consiste en haberse mancomunado con Fidel Cuello para verificar el traspaso. El hecho se prueba con la nota que dirigió Cortés al Cónsul de Colombia, señor Heliodoro Jaramillo, consignada poco más o menos en los siguientes términos:

"No entorpezca usted las negociaciones que tenga pendiente, o lleva a cabo Fidel Cuello con los señores Aranas sobre traspaso de la concesión que se otorgó a Cuello y otros por el Ministerio de Obras Públicas.

Firmado, Enrique Cortés"

Es de advertir que la preinserta comunicación le fue dirigida al señor Heliodoro Jaramillo por haber descubierto la especulación y haber principado a trabajar por desvirtuar sus deshonrosos efectos.

El señor Rafael Reyes Prieto es responsable como cómplice; por haber autorizado con su firma un contrato a sabiendas del perjuicio que se le podía causar a los límites de la República, que representaba como primer Magistrado; por no haber atendido las siguientes comunicaciones del Cónsul en esta ciudad.

De 9 de junio de 1908 sobre los espantosos crímenes cometidos por la Casa Julio C. Arana y Hermanos, en la región del río Putumayo y en las personas de varios nacionales colombianos;

De junio 18 de 1908, por la cual se le envía al Excelentísimo General Reyes en recorte del número 1.515 del *Jornal de Comercio* de esta ciudad en que está publicada una carta dirigida a este consulado por el señor Guillermo Rivero, ciudadano peruano, dando cuenta del horrible asesinato del señor Juan Jaramillo y veinticinco compañeros colombianos, cometido por empleados de la Casa Julio C. Arana & Hermanos en la región del río Putumayo;

De 25 de febrero de 1909, “esperando órdenes del Presidente para ser cumplidas fielmente.”

Las anteriores comunicaciones y el cuerpo íntegro de su texto figuran en el libro copiado del Consulado, a los Folios 110, 124, 158 respectivamente.

Además se encuentra el siguiente cable en el Folio 135:

“Presidente Bogotá,

Gobierno Lima ordenó Prefecto Lotero invadir cien hombres Caquetá, impedir entrada colombianos.

Firmada Jaramillo.”

No tiene fecha pero figura en el lapso de tiempo que ejerció el poder el citado Reyes Prieto.

Las notas anteriores, como se ve, son posteriores a la celebración del contrato Cano, Cuello & Compañía y Pedro Antonio Pizarro, puesto que ese contrato se celebró en el año de 1905 y se publicó el 7 de febrero de 1906 en el *Diario Oficial*, número 12.272.

Queda, pues, demostrada la responsabilidad del ex-Presidente Reyes, como cómplice y auxiliador, por no haberlo declarado caducado.

La imputación criminal relativa al señor Pomponio de Guzmán, en su carácter de Secretario de la Legación de Colombia en Washington, se funda: en el conocimiento que tuvo el citado señor de la nota que le dirigió el Ministro Cortés al Cónsul de Colombia en esta ciudad y a que me he referido anteriormente; en la obligación de haber publicado el hecho, sin que la pueda excusar su parentesco de afinidad con el señor Cortés, puesto que el respeto que se debe a la familia y a la tranquilidad de los hogares no puede ir hasta el extremo de permitir que los miembros de ella se confabulen para cometer delitos contra la Patria.

Además en esa coalición, si la hay, prevalece el carácter de secretario, cargo que desempeñaba el señor de Guzmán. Con respecto a los señores Cortés y Guzmán existe el grave antecedente de haber figurado en la discusión del tratado tripartita sobre reconocimiento de Panamá y nuevas cesiones de territorio; y el hecho de haber consignado en una de aquellas cláusulas un artículo que excusa, de una manera absoluta, la responsabilidad de los colombianos que tomaron parte en la separación de Panamá.

Como pruebas de mi denuncia presento las que a continuación se expresan: dos declaraciones rendidas en la oficina de este Consulado por los señores Marco A. Martínez y Antonio Araya F., y un certificado del señor Alfredo Paiba y Mello, a quien dejó el señor Heliodoro Jaramillo como agente consular, por haberse tenido que ausentar para el Caquetá.

Próximamente enviaré nuevas pruebas, pero convendría interrogar a todos los concesionarios.

Pueden citarse como testigos a los señores Rafael Uribe Uribe, Luis Tanco Argáez, Ministro de Colombia en el Perú; Heliodoro Jaramillo, Pedro Antonio Pizarro, Charles Ruoff de Barbados, colonia inglesa y el señor General Leopoldo Triana, Cónsul del Pará.

También se podría citar como testigo al señor Justiniano Espinosa, que se encuentra actualmente en esa ciudad capital, pero debo advertir que en este consulado se han recibido informes sobre los vínculos que unen al citado señor con la Casa Arana Hermanos.

Como los numerales 2 y 13 de la ley 25 de 1866 "orgánica del servicio diplomático y consular" establecen que el Cónsul "debe cuidar del buen nombre y de los intereses de la República, hacer respetar su pabellón y hacer respetar los derechos de sus ciuda-

danos con arreglo a las leyes del país a los tratados públicos y al derecho de gentes," y debe "recibir toda clase de protestas y declaraciones de los colombianos o extranjeros que, por razón de sus intereses, tengan por conveniente hacer ante ellos," creo que al dar el presente denuncia hago uso de un derecho y cumplo con un deber de ciudadano honrado: señalar a los traidores de mi Patria para que sean castigados.

En fe de lo expuesto, el infraescrito certifica, bajo su palabra de honor, que lo dicho es la verdad.

Señor Procurador,
Santiago Rozo E.

Manaos, 15 de abril de 1910

Fuente: Periódico El 13 de Marzo. 15 de junio de 1910, Número 22. ♦



Los vigilantes de los Huitotos incluían unos 400 adolescentes indígenas ("boys") adiestrados desde la infancia para matar. (Collier, 1968 Pp. 128-129)

BIBLIOGRAFIA

CABRERA, José. Copia del Texto "Momentos de una Víctima". **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno Sección 1ª. Tomo 937. 1923. Folios 21-25.

CAJIAO, Leopoldo. **Arrendamiento o venta del territorio del Caquetá**. Bogotá, Imprenta de La Luz, 1900.

CALDERON, Abel. "Memorial dirigido al Ministerio de Gobierno". **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª. Tomo 660. 1910. Folios 178-180.

CALDERON, Florentino. "Carta dirigida a Fidel Cuello y Pedro A. Pizarro". Periódico **El 13 de Marzo**, N° 23, junio 18 1910, Bogotá.

• "Carta dirigida a E. Parga" Periódico **El 13 de Marzo**, N° 23, junio 18 1910, Bogotá.

• "Ante dos Tribunales". Periódico **El 13 de Marzo**, N° 23, junio 18 1910, Bogotá.

Decreto Ejecutivo N° 645. **Diario Oficial**, N° 11.221. 21 de enero. 1900.

"Contrato Celebrado con los señores Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro para el Mejoramiento y Conservación de las Vías que conducen al Caquetá..." **Diario Oficial**, N° 12.272. Martes 7 de febrero. Bogotá, 1905.

GONZALEZ, Sebastián. "Declaración rendida ante el Comisario Especial del Putumayo" **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª. Tomo 937. 1923. Folios 18-19.

"Informe del Alcalde Municipal del Caguán sobre colonización y los atropellos cometidos por la empresa Cano, Cuello y Compañía y Pedro Antonio Pizarro." **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª. Tomo 59. 1905. Folios 903-905.

MORA, Jorge E. "Informe que el señor Comisario Especial del Putumayo rinde al señor Ministro de Gobierno, relacionado con los asuntos colombo-peruanos en la región oriental". **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª. Tomo 937. 1923.

PARIS, José I., et al. "Solicitud enviada al Presidente de la República y al Consejo de Ministros" **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª, Tomo 660, Folio 182.

RIVERA, José Eustasio. **La Vorágine**. S.F.

ROZO, Santiago. "Informe del Cónsul General de Colombia en Manaos, República de Brasil." **Archivo Nacional de Colombia**. Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno, Sección 1ª. Tomo 665. 1910. Folios 293-304.

ROZO, Santiago. "¡Que venga el prófugo!" Periódico **El 13 de Marzo**. N° 22, junio 15. Bogotá, 1910.